



**REPÚBLICA DE CUBA
CONSEJO ELECTORAL NACIONAL**

INSTRUCCIÓN No. 1 de 30 octubre de 2019.

CARTILLA ELECTORAL

**PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR Y EL
VICEGOBERNADOR PROVINCIALES**

HORARIOS DE LOS PARTES ELECTORALES

PARTES	De CEM a CEP	CEP a CEN
Primer Parte Electoral	9:00 am	9:30 am
Segundo Parte. Resultado de la Votación y calidad del voto.	11:00 am	11:30 am

La Ley No.127 del 13 Julio de 2019 Ley Electoral, en su Artículo 35 Inciso b), faculta al Consejo Electoral Nacional para dictar reglas complementarias, en virtud de lo cual se aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 1 del 30 de octubre de 2019

CARTILLA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR Y EL VICEGOBERNADOR PROVINCIALES.

Cuando en esta Instrucción se mencione:

- a) Boletas;** se refiere a las boletas para ejercer el derecho al voto en la elección del gobernador y vicegobernador provinciales.
- b) Delegados;** se refiere a todos los delegados (electos) según certificado de las asambleas municipales del Poder Popular con derecho al voto.
- c) Elecciones;** se refiere a las elecciones para gobernadores y vicegobernadores provinciales.
- d) Gobernadores,** se refiere al máximo responsable ejecutivo-administrativo de una provincia.
- e) Vicegobernador,** se refiere al integrante del Consejo Provincial objeto de esta elección.

1. DE LA ORGANIZACION DE LOS ACTOS DE VOTACIÓN PARA EFECTUAR LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR Y EL VICEGOBERNADOR PROVINCIALES.

1.1. Los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se reúnen por derecho propio constituidos en colegios electorales en la fecha fijada, y en el local que se acuerde, para elegir, mediante el voto libre, igual, directo y secreto, al Gobernador y al Vicegobernador Provinciales.

1.2. El Consejo Electoral Nacional, es el encargado de reproducir y hacer llegar a cada uno de los delegados, mediante los consejos electorales provinciales y municipales, las biografías y fotos correspondientes, con no menos de setenta y dos (72) horas anteriores a la fecha de la elección.

1.3. Con 48 horas de antelación, los consejos electorales provinciales entregan a los presidentes de los consejos electorales municipales, para su uso el día de la elección del Gobernador y el Vicegobernador provinciales los símbolos nacionales, el listado de los delegados, las urnas, los folletos con modelos y partes, la biografía de los candidatos, murales, pegatinas, escudo, boletas, materiales y demás documentos correspondientes a cada consejo electoral municipal.

1.4. El diseño de la boleta para la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales corresponderán al Consejo Electoral Nacional y su impresión a la provincia o la nación.

1.5. El Consejo Electoral Municipal en coordinación con la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular es el encargado de crear todas las condiciones necesarias en el local donde se realizará el acto de votación para la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales, garantizando que con 24 horas de antelación estén listos todos los medios necesarios para que los delegados puedan realizar su derecho al voto.

1.6. El día señalado para celebrar la elección del gobernador y vicegobernador provinciales, a las 8:00 am, una hora antes de la fijada para el inicio de la votación, en el local designado al efecto, el presidente y los demás miembros del CEM proceden a comprobar la existencia de los materiales y documentos antes señalados, así como comprobar que los cubículos tengan las condiciones requeridas para asegurar el secreto de la votación.

1.7. Prestar especial atención a que conjuntamente con el listado de delegados estén las biografías y fotos de los candidatos, las que se ubicarán en lugares visibles y de acceso a los delegados.

1.8. A fin de asegurar la correcta votación, el presidente del CEM dispone fijar boletas de muestra en el exterior del local, para que puedan ser examinadas por los delegados.

1.9. Igualmente, los miembros del CEM:

- a)** Organizan la participación de los pioneros en la custodia de las urnas, o miembros del Consejo Electoral Municipal designados para esta función.
- b)** Participan en la organización de la votación y en la realización del escrutinio.
- c)** Cuidan del cumplimiento de la Ley, de las disposiciones que dicten los Consejos Electorales correspondientes, así como porque se mantenga la disciplina durante el proceso.

- d)** Examinan las reclamaciones que se puedan formular y dar cuenta a los integrantes del CEM para su decisión.
- e)** Reciben los símbolos nacionales, las urnas, las boletas, y los documentos y materiales correspondientes al Consejo Electoral Municipal, con no menos de 24 horas de antelación a la señalada para dar inicio a la elección del Gobernador y Vicegobernador Provinciales.
- f)** Realizan, conjuntamente con los demás miembros del Consejo Electoral Municipal designados, el escrutinio de los votos emitidos.
- g)** Revisan que el sistema informático se encuentre listo para emitir la información una vez culminado el escrutinio.
- h)** Informan a los delegados, una vez que le sea remitido el cómputo final por el Consejo Electoral Provincial, los resultados de la elección.
- i)** Garantizan la entrega al CEP de la documentación y las boletas, de conformidad con lo regulado en la ley.
- j)** Un vocal previamente seleccionado, se encargará de obtener y trasladar para el centro de cómputo del CEM, la información de los partes Electorales.
- k)** Cualquier otra que le sean atribuidas por el Consejo Electoral Municipal correspondiente y la Ley.

El Secretario del Consejo Electoral Municipal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley, en lo atinente a este acto, cumple las funciones siguientes:

- a)** Confeccionar el acta conforme a lo establecido en la Ley No. 127 Ley Electoral y lo dispuesto por el Consejo Electoral Nacional.
- b)** Garantizar la calidad y puntualidad de la información.
- c)** Llenar el folleto según las indicaciones que en él se establecen.
- d)** Entregar la información al Consejo Electoral Provincial, mediante el sistema informático diseñado para ello.
- e)** Garantizar que los partes Electorales se informen en el horario previsto y con la calidad requerida.

El Vicepresidente del Consejo Electoral Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley asume las funciones que el Presidente le asigne y lo sustituye de ausentarse.

Demás miembros del Consejo Electoral Municipal.

- a)** Cumplen las funciones que le asigne el presidente del CEM.

- b) Entregan las boletas y explican en caso de dudas de algún delegado la forma de realizar el voto.

2. DE LOS PREPARATIVOS DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR PROVINCIALES.

2.1. El Presidente del Consejo Electoral Municipal correspondiente y el diputado que al efecto designe el Consejo de Estado presiden los actos de votación, hacen las coordinaciones con la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular para garantizar los preparativos necesarios, (citación y transportación de los delegados, acondicionamiento del local y de los medios informáticos, aseguramientos materiales, etc.) y cumplen las funciones que a cada uno se le asignan. Se dispone de un guión para su dirección.

2.2. El Presidente del Consejo Electoral Provincial designa a un vocal o representante de este órgano para la atención a los consejos electorales municipales en el proceso de votación y elección del Gobernador y Vicegobernador Provinciales.

2.3. Una vez recibidas las boletas por Consejo Electoral Municipal se habilitan con el cuño de este órgano. Los nombres y apellidos de los candidatos aparecen en ésta; asignados a los cargos a elegir; uno para el Gobernador y otro para el Vicegobernador.

2.4. Se registra la asistencia de los delegados al acto de votación.

2.5. Se orienta a los delegados de la Asamblea Municipal del Poder Popular tomar posesión de los asientos en el local donde se realizará el acto de votación.

2.6. Antes del inicio de la votación (9.00 am), se comprueba la asistencia y se procede de la siguiente manera.

- a) Si existe la asistencia de más de la mitad de los delegados que integran la asamblea, se considera válido el acto de votación y se emite el **PRIMER PARTE ELECTORAL**.
- b) Si no se cuenta con la asistencia requerida de los delegados previstos, pero se tiene seguridad de que en un plazo razonable se incorporarán los ausentes, por tratarse de un retraso involuntario, se emite el **Primer Parte Electoral** consignando que no se ha iniciado el acto, por las razones que lo justifican. Una vez que se cuente con la asistencia requerida, se da inicio a la votación y solicita al Consejo Electoral Provincial que rechace la información del **primer parte**, actualizando la asistencia y la hora de inicio de la votación en el Sistema.

- c) Si el acto de votación se inició con la asistencia requerida, pero en el transcurso del mismo se incorporan más delegados, el número de delegados asistentes se actualiza en el Sistema **en el Segundo y último Parte Electoral**, una vez concluido el escrutinio.
- d) De no alcanzarse la asistencia necesaria para el acto, se reprograma este y se señala por el Consejo Electoral Municipal una nueva fecha dentro de los 7 días siguientes, según lo previsto en el artículo 241 de la Ley Electoral.

2.7. El Presidente del Consejo Electoral Municipal informa que por contarse con el quórum necesario se da inicio al acto de votación y elección del Gobernador y Vicegobernador Provinciales. En su momento y de ser necesario, se informarán los delegados que, por razones justificadas, han solicitado autorización para ejercer el voto en su domicilio, o en el lugar donde se encuentran, y de manera excepcional han sido autorizados por el Consejo Electoral Municipal.

2.8. Antes de comenzar la votación se informan las personas que presiden el acto e invitados.

2.9. Seguidamente se entonan las notas de nuestro Himno Nacional.

2.10. A continuación el Presidente del Consejo Electoral Municipal explica para qué están reunidos, y cede la palabra al Diputado designado por el Consejo de Estado, para que dé lectura a la fundamentación de cada propuesta enviada por el Presidente de la República. Primero lo realizará para el cargo del Gobernador y seguidamente para el del Vicegobernador, según la propuesta para cada cargo.

Se precisa, que solo al final se informará el escrutinio porque el cómputo se hará a nivel provincial, cuyo resultado se informará una vez concluido el mismo. Los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular no deberán retirarse del acto hasta tanto reciban la información sobre los resultados del cómputo.

2.11. Culminada la exposición del Diputado designado por el Consejo de Estado de la candidatura, el Presidente del Consejo Electoral Municipal, explica la forma en que se lleva a cabo la votación, la que se realiza marcando con una equis (X) en el cuadro que aparece a la derecha del nombre y apellidos del candidato o en el círculo situado en la boleta si desea votar por los dos candidatos, explica que el delegado que por alguna razón se equivoque o marque erróneamente la boleta, recibe otra, previa devolución de la anterior, la que se invalida.

2.12. El Consejo Electoral Nacional puede, en casos excepcionales, aprobar otro horario para la votación, previa solicitud fundamentada de los Consejos Electorales Provinciales.

3. DE LA VOTACIÓN.

3.1. Antes de iniciar la votación y en la medida en que los delegados vayan llegando al local donde se realizará la elección, se registra la asistencia de cada uno de ellos.

3.1. a) El Consejo Electoral Provincial con 7 días de antelación a la fecha fijada para la elección del Gobernador y Vicegobernador Provinciales, recibirá de los consejos electorales municipales el certificado emitido por las direcciones de las asambleas municipales del Poder Popular, donde se acredita la cantidad de delegados electos que integran la asamblea en cuestión, donde no se tendrán en cuenta las plazas vacantes. Los datos de los delegados se emitirán por el orden consecutivo de cada circunscripción electoral, introduciendo la cifra en el Sistema Informativo. La cantidad de delegados informados constituye el **PARTE BÁSICO** para el día de la votación.

3.1. b). El presidente del Consejo Electoral Municipal indicará a los miembros del Consejo Electoral Municipal, revisar la urna y después de comprobar públicamente que se encuentra en buen estado y totalmente vacía, proceden a sellarla con la pegatina. A continuación, el presidente del CEM dispone distribuir las boletas e indica la custodia de la urna por pioneros, o vocales del Consejo Electoral, seguidamente invita a los delegados a comenzar la votación de forma ordenada. Se escribe en el folleto el nombre y apellidos del primer delegado que ejerció su derecho al voto.

3.1.c). Antes y durante de la votación, los integrantes del Consejo Electoral Municipal contribuyen en la organización y desarrollo de la votación de los delegados.

3.2. El delegado se traslada al cubículo de votación donde marca secretamente la boleta. En caso de que el delegado (elector), por algún impedimento físico necesite ayuda, puede auxiliarse de otra persona para ejercer el derecho al voto, seleccionada por el mismo, siempre que no sea uno de los miembros del Consejo Electoral Municipal.

3.3. La votación se realiza en el local habilitado por el Consejo Electoral al efecto. En aquellos casos en que el delegado, por algún impedimento físico, no pueda asistir al Colegio Electoral y haya solicitado previamente por escrito al Consejo Electoral Municipal que se le facilite el ejercicio de su derecho al voto en su domicilio u otro lugar donde se encuentre, el presidente del Consejo Electoral Municipal dispone lo pertinente a esos

fines, siempre que se cumpla lo establecido en la Ley Electoral y en las normas que la complementan respecto al secreto en la emisión del voto y sea posible teniendo en cuenta la distancia donde se encuentra el delegado en relación al local donde se celebra la votación y el limitado tiempo que se dispone para realizar el mismo.

El traslado de la boleta hacia el lugar donde se encuentra el delegado debe estar a cargo de un miembro del Consejo Electoral Municipal. En el acta del Consejo Electoral se reflejará la relación nominal de los delegados autorizados a votar en estas circunstancias, también el Secretario del Consejo Electoral Municipal plasmará la firma en el documento donde se relacionan los delegados. Estos casos se consideran como presentes en el acto de votación. La solicitud por escrito por parte del Delegado debe presentarse al CEM con antelación suficiente.

3.4. En el caso que el delegado advierta que ha marcado erróneamente una boleta, recibe otra, previa devolución de la anterior, la que se invalida. El miembro del Consejo Electoral Municipal designado, traza una raya transversal y escribe con tinta, con letra grande, legible y clara, la palabra ***INVALIDADA (Devuelta por el delegado)***. El presidente y el secretario del Consejo Electoral Municipal firman esa boleta.

3.5. El presidente del Consejo Electoral Municipal garantiza que los delegados u otra persona que quiera observar el desarrollo del proceso electoral, mantengan la mayor disciplina, para no perturbar el ejercicio del derecho al voto y cumplir lo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones complementarias.

3.6. El presidente del Consejo Electoral Municipal adopta las medidas necesarias para garantizar que la presencia de los representantes de los medios de prensa que observen los comicios, no alteren el desarrollo de la votación y su secreto.

3.7. Durante el desarrollo de la votación el presidente del Consejo Electoral Municipal emite los ***partes informativos*** en los horarios dispuestos por el Consejo Electoral Nacional. Estos partes son los que se muestran en la página No 2 de esta Cartilla.

3.8. El día de la votación es posible tachar del listado de delegados a los fallecidos hasta el final de la votación, para lo cual el presidente del Consejo Electoral Municipal avala con su firma la tachadura que se hace en el asiento correspondiente del documento.

4. DE LAS RECLAMACIONES DURANTE LA VOTACIÓN.

4.1. Mientras se esté celebrando la elección del Gobernador y Vicegobernador, cualquier delegado puede presentar al presidente del Consejo Electoral las reclamaciones que estime procedentes. Este da cuenta a sus miembros, los que deciden por mayoría y se hace constar en el acta.

4.2. Las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior pueden ser presentadas oralmente o por escrito; los miembros que integra el Consejo Electoral Municipal deben decidir en un período no mayor de una (1) hora y comunicárselo en forma verbal al delegado, haciéndolo constar en el acta.

4.3. Si la decisión es denegatoria, el delegado puede recurrir inmediatamente ante el Consejo Electoral Provincial, el que resuelve con carácter definitivo y sin posterior reclamación.

5. DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN.

5.1. A las 10.30. AM., el presidente una vez depositada la última boleta declara cerrada la votación, reflejando en el acta el nombre y apellido del último delegado que realiza el voto y la hora en que lo hace.

5.2. En los consejos electorales municipales donde hayan votado todos los delegados antes de las 10.30 AM, el presidente da por finalizada la votación cuando emite su voto el último delegado, previa aprobación del Consejo Electoral Provincial.

5.3. Al cerrar la votación, el presidente del Consejo Electoral Municipal, indica verificar la cantidad de delegados que votaron en el listado de delegados, el total de éstos excluidos por fallecimiento, procede a abrir la urna y contar la cantidad de boletas depositadas en la misma, lo que consigna en el folleto, antes de iniciar el escrutinio, se cuentan las boletas no utilizadas, las invalidadas (devueltas por el delegado) y se suman con el número de las depositadas en las urnas. Se comprueba que el total obtenido es igual a la cantidad de boletas entregadas al Consejo Electoral Municipal.

6. DE LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO.

6.1. Terminado el cierre de la votación el presidente del Consejo Electoral Municipal procede conjuntamente con los demás miembros a realizar el cotejo y escrutinio de los votos.

6.2. El escrutinio se realiza por el Consejo Electoral Municipal, que elabora y firma la correspondiente acta.

6.3. El presidente del CEM, al dar lectura al voto ejercido declara nulas las boletas en las que no pueda determinarse la voluntad del elector.

6.4. Los que observen el escrutinio se ubican en el lugar que expresamente les indique el presidente del Consejo Electoral Municipal.

6.5. El presidente del Consejo Electoral Municipal, conjuntamente con otros miembros designados proceden a separar las boletas en blanco y las anuladas, de las que aparecen votadas y comprueban si la cantidad de boletas depositadas en la urna es igual a la suma de las boletas válidas, las en blanco, más las anuladas. De existir diferencia inicia nuevamente el escrutinio.

6.6. Concluido el escrutinio y confeccionado el folleto con la documentación que se le anexa, se procede por el presidente del CEM a dar lectura al acta ante todos los delegados presentes, y orienta colocar en la boleta de muestra colocada en el exterior del local el resultado del escrutinio de la votación de ese municipio, es decir, la cantidad de votos alcanzados por cada candidato. De inmediato informa al Consejo Electoral Provincial los resultados y le hace entrega de las boletas depositadas en la urna en paquetes separados y debidamente rotulados, así como el original del acta correspondiente y el folleto del CEM donde se recoge todo el desarrollo del acto de votación, según se indique por el Consejo Electoral Nacional.

El vocal del Consejo Electoral Provincial designado revisa, supervisa y valida el escrutinio antes de ser remitidos sus resultados al Consejo Electoral Nacional.

6.7. Seguidamente, el Consejo Electoral Municipal resguarda la urna, el mural, así como, la copia del documento que contiene la relación de los delegados y demás documentos y materiales utilizados en el acto de votación.

6.8. Los Consejos Electorales Provinciales son los encargados de efectuar el cómputo final de la votación de los delegados de cada uno de sus municipios, de validar y declarar elegidos como Gobernador y Vicegobernador Provinciales a los que alcancen más de la mitad de los votos válidos emitidos por el total de los delegados municipales de la provincia.

6.9. El presidente del CEP, informa los resultados al Consejo Electoral Nacional y a sus Consejos Electorales Municipales, a los efectos de que sea del conocimiento de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular, y realizan el archivo de la documentación. Los resultados obtenidos se consignan en el acta del cómputo realizado por el CEP.

El Presidente del Consejo Electoral Nacional informa al Presidente de la República y al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular los resultados de la elección de los gobernadores y vicegobernadores provinciales, luego de lo cual informa de estos resultados a la población.

6.10. *Se declaran válidas las boletas en las que:*

6.10.a) Se marque con una equis (X) en el espacio destinado para votar.

6.10.b) Se advierta claramente la voluntad del delegado (elector), aunque no esté escrita precisamente en el espacio de la boleta destinado a ese fin, siempre que no ofrezca dudas y se pueda determinar su voluntad.

6.10.c) Se advierta la “X” u otra marca evidente del voto, cualquiera que esta sea, que permita identificar la voluntad del delegado (elector).

6.10.d) Se haya escrito por el delegado (elector) su voluntad por el que decida votar.

6.11. *Se declaran nulas aquellas boletas en las que:*

6.11.a) Se hagan marcas o rayas que afecten toda la boleta.

6.11.b) Se escriban palabras o frases en las que no se identifique la voluntad del elector respecto a la votación.

6.11.c) No pueda determinarse la voluntad del elector.

6.12. La nulidad de una boleta se determina por mayoría de votos de los miembros del Consejo Electoral Municipal, al dorso de esta se hace constar, en nota firmada por el Presidente, las razones que motivaron esta decisión. La cantidad de boletas anuladas se hace constar en el **Acta**.

6.13. De la recogida a la que se refiere el apartado anterior se deja constancia en acta que forma parte del folleto y suscriben el presidente del Consejo Electoral Municipal.

7. DEL ACTA DE LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR Y EL VICEGOBERNADOR DEL PODER POPULAR PROVINCIAL

7.1. En los Consejos Electorales Municipales el día de las elecciones se levanta un **acta**, que se encuentra incluida en el Folleto, la que se inicia con la reunión que, por derecho propio de los delegados de las

Asambleas Municipales del Poder Popular para efectuar la elección del Gobernador y Vicegobernador, el secretario del Consejo Electoral Municipal describe, paso a paso y según ocurren, todos los actos que tienen lugar ese día, en forma precisa y clara. El **acta** se confecciona en el modelo establecido, de forma manuscrita, con tinta, en letra legible y clara.

7.2. Hasta tanto el Consejo Electoral Provincial compruebe los resultados de la votación, la valide y lo comuniqué oficialmente, los integrantes de los Consejos Electorales Municipales se mantienen en funciones y dispuestos para realizar cualquier acto que fuere necesario.

7.3. Con los resultados del cómputo que realiza el Consejo Electoral Provincial, este levanta acta donde plasma los resultados de dicho cómputo validado, reflejando si cada candidato obtuvo más de la mitad de los votos válidos emitidos por el total de los delegados municipales de la provincia y lo informa al Consejo Electoral Nacional.

De no resultar electo uno o ambos candidatos, el Consejo Electoral Provincial elabora el acta correspondiente y se lo informa al Consejo Electoral Nacional, el cual lo informa al Presidente de la República a los efectos de la presentación de otra propuesta.

7.4. En la nueva elección se aplica igual procedimiento al descrito en los artículos precedentes, la que se realiza dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se efectuó la Elección.

Aprobada por el Consejo Electoral Nacional